

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0151-2023-MDP/GM**

PIMENTEL, 31 AGOSTO DEL 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### **VISTO:**

- Carta N° 082-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 11915- 2023)
- Informe N° 1052-2023-MDP/SGI
- Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2023-MDP/GM
- Informe N° 246-2023-MDP-GDTI/JFLCA
- Informe N° 1092-2023-MDP/SGI
- Informe N° 288-2023-MDP-GDTI/JFLCA
- Informe Legal N° 527-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014-SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI N° 2151282.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Carta N° 82-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 11915-2023) de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes - representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., remite el Informe N° 010--2023 - CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/ARQ.RRECG-JS, suscrito por el Arq. Roder Rafael E. Calle Gonzales - Supervisor de obra; respecto a LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 presentado por el contratista Oscar Severo Porro Portero - representante común de CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN mediante Carta N° 0023-2023-CESM-OSPP/AAVF de fecha 14 de agosto del 2023; precisando que el Supervisor de obra concluye que habiendo evaluado y verificado el contenido y sustento del contratista de Ampliación de plazo N° 03 por siete días calendario, siendo el periodo a ampliar desde el 09 de agosto del 2023 hasta el 15 de agosto del 2023, quedando como nueva fecha de término de obra el 15 de agosto del 2023, debidamente justificado en la causal...Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado... esta supervisión la encuentra CONFORME por lo que OPINA

Página 1 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.munipimentel.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

FAVORABLE y recomienda (previa revisión y/o evaluación), su continuidad de trámite para su pronunciamiento y/o aprobación de la Entidad mediante acto resolutivo;

Que mediante Informe N° 1052-2023-MDP/SGL de fecha 21 de agosto del 2023 emitido por la Sub Gerente de Infraestructura, concluye que vistos los actuados descritos en el presente informe, se DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por 07 (siete) días calendarios, computados desde el 09 de agosto del 2023; teniendo como nueva fecha de término de obra el día 15 de agosto del 2023, siendo la causal de la Ampliación de plazo N°03 la ejecución de la prestación adicional de obra, amparada en el Artículo 197 inciso b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indicando que el último día hábil que tiene la Entidad para pronunciarse es el 06 de setiembre del 2023, exceptuándose de dicho computo el día 30 agosto del 2023. Agrega que con Resolución de Gerencia Municipal N° 0135-2023-MDP/GM de fecha 03 de agosto del 2023; se RESUELVE DECLARAR PROCEDENTE, el Adicional de Obra N°02 por el monto de S/12,091.25 (doce mil noventa y uno con 25/100 soles) inc. IGV y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra por el monto de S/27,305.92 (veintisiete mil trescientos cinco con 92/100 soles) inc. IGV (...), el mismo que fue recepcionado por el CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN con fecha 08 de agosto del 2023;

Precisa además que si bien el art. 199 inc. 199.7 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, concordante con el art. 34 inc. 34.7 del Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”* Sin embargo, revisado el Contrato de Consultoría de obra N° 01-2022-MDP/GM de fecha 02 de diciembre del 2022, en su cláusula Quinta se señala que el plazo de la ejecución de la prestación es de 420 (cuatrocientos veinte) días calendario, que corresponden 360 (trescientos sesenta) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 (sesenta) días calendario para la Liquidación de la obra, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la obra;

Que, en el asiento N° 02 del cuaderno de obra físico, suscrito por el Supervisor de obra, de fecha 03 de diciembre del 2022, señala textualmente *“... para la apertura del cuaderno de obra digital, al haberse firmado el contrato con la entidad el día 02 de diciembre del 2022, la supervisión se hizo presente a la obra el día de hoy 03 de diciembre del 2022, tomando y realizando sus funciones en obra”,* consecuentemente, el plazo de ejecución contractual por 360 (trescientos sesenta) días se computará desde el 03 de diciembre del 2022, para el servicio de consultoría de obra, encontrándose a la fecha aún con plazo contractual, NO SIENDO APLICABLE lo establecido en el art. 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; aclarando que la obra contaba con Inspector de Obra desde el 24 de junio del 2022 hasta el 02 de diciembre del 2022; el cual contaba con cuaderno de obra digital; pero debido a la demora en la publicación del contrato a la plataforma del SEACE, no se pudo dar acceso al supervisor de Obra; es por ello que se decidió aperturar el cuaderno de obra físico; hasta que el área encargada cumpla con la publicación del contrato; la cual a la fecha ya se encuentra subsanado;

Página 2 de 5

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-627472

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, con Informe N° 246-2023-MDP-GDTI/JFLCA, de fecha 24 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda dar el trámite correspondiente administrativo al expediente;

Que mediante Informe N° 1092-2023-MDP/SGL de fecha 29 de agosto del 2023 emitido por la Sub Gerente de Infraestructura, aclara las observaciones indicadas en el Informe N° 192-2023-MDP/OGAJ, recepcionado con fecha 29 de agosto del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; precisando que:

1. Que según el Anexo 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define: "*Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*"

El plazo contractual de obra fue el 29 de julio del 2023; del cual la entidad a fecha de término no notificaba la Resolución de Aprobación de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02; la misma que fue notificada con fecha 08 de agosto del 2023, originando la no ejecución de la partida, afectado la culminación, recepción y entrega oportuna de la obra, generando atrasos no atribuibles al contratista; así mismo la causal de la ampliación es por la ejecución de la prestación adicional.

Asimismo, el Artículo 175 inc. 175.1 ítem c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*"

Por ello, al aprobarse la ampliación de plazo, el contratista, actualiza su programación una vez aprobada la ampliación de plazo otorgada; ya que esta ampliación es producto de la ejecución de la prestación adicional, inciso b) del artículo 197.

2.- Que mediante Informe N° 1082 - MDP- SGI, de fecha 25 de agosto del 2023; se ha puesto de conocimiento sobre el error material en la denominación de la obra, respecto al Contrato de ejecución de obra N°010-2021-MDP/GM, el mismo que no coincide con la plataforma SEACE Y SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES - SSI; siendo el nombre correcto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 - SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI N° 2151282.

Que, con Informe N° 288-2023-MDP-GDTI/JFLCA, de fecha 29 de agosto de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el informe aclarando las observaciones, para el trámite correspondiente;

Con proveído de fecha. 29 de agosto de 2023, la Gerente Municipal, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal al respecto.

Página 3 de 3

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-627472

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que mediante Informe Legal N° 527-2023-MDP/OGAJ de fecha 31 de agosto del 2023 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, por lo que teniendo en consideración los informes técnicos respectivos, OPINA se apruebe la ampliación de plazo N° 03, por 07 días calendarios de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa 10014-San Martín de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel- Chiclayo- Lambayeque" CUI N° 2151282.

Que el art. 197 y 198 inc. 198.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reguía que:

*"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225; el cual indica lo siguiente:*

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:...*

*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*

*"... 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.."*

Que, mediante Proveído de Acción el despacho de Gerencia Municipal contando con los informes técnicos correspondientes e informes legales, deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014-SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO -

Página 4 de 5

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

**074-627472**

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

LAMBAYEQUE" con CUI N° 2151282, por un total de 07 (siete) días calendario, computable desde el día 09 de agosto de 2023, teniendo como nueva fecha de término de obra el día 15 de agosto del 2023, por la causal amparada en el art. 197 inc. b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remitida a la Entidad mediante Carta N° 082-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 11915- 2023) de fecha 15 de agosto del 2023, conforme se ha expuesto y sustentado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, disponer de las acciones que correspondan, para que el contratista cumpla con ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo dispone el art. 197 inc. b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión, la notificación de la presente resolución al contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN, a la supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y la distribución de la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones para su conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL  
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora  
GERENTE MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN:**

OGA  
GDTI  
SGI  
OA  
CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN  
ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L  
OTI  
ARCHIVO

Página 3 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

